

Res. núm. 146-22 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Melania Ramos Brito y su adendum de fecha 12 de febrero de 2003, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 302, edificio No. 11, Tipo B, ubicado en el Proyecto Habitacional Hainamosa, D.N. G. O. No. 11073 del 14 de julio de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 146-22

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 3 de enero del año 1996 y su adendum de fecha 12 de febrero del año 2003, entre el Estado dominicano y la señora **MELANIA RAMOS BRITO**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 3 de enero del año 1996, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, portador de la cédula de identidad y electoral No.13918, Serie 25, de una parte, y de la otra parte, la señora **MELANIA RAMOS BRITO**, portadora de la cédula de identidad y electoral No.336517, Serie 1ra., por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.302, edificio No.11, Tipo B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “HAINAMOSA”, de esta ciudad, valorado en la suma de CINCUENTA MIL PESOS ORO CON 00/100 (RD\$50,000.00) y el adendum del contrato suscrito en fecha 12 de febrero del año 2003, entre el Estado dominicano, representado por el señor BIENVENIDO BRITO, de una parte, y de la otra parte, la señora **MELANIA RAMOS BRITO**, mediante el cual se corrige el monto original, por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$146,860.00), que copiado a la letra dice así:

Contrato No.259

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No_____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 12 de octubre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **MELANIA RAMOS BRITO**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana,

de estado civil soltera, portadora de la cédula de identificación personal No.000336517, Serie , debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet de Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No.302, edificio No.11, Tipo B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “HAINAMOSA”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$50,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: la suma de 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO), pagados mediante recibo No.1291, de fecha 27 de diciembre de 1998, y el resto en mensualidades consecutivas de RD\$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha **22 de agosto de 1968**, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MELANIA RAMOS BRITO
COMPRADORA

YO, DR. HECTOR BOLIVAR YEPEZ M., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **MELANIA RAMOS BRITO**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. HECTOR BOLIVAR YEPEZ M.
NOTARIO PÚBLICO

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 12 de octubre del año de 1995 y del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencia legales del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora **MELANIA RAMOS BRITO**, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0894911-4, domiciliada y residente en el apartamento No.302, edificio No.11, del Proyecto Habitacional HAINAMOSA de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 12 de octubre del año 1995, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora **MELANIA RAMOS BRITO**, el apartamento No.302, edificio No.11, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 3 de enero del año 1996, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora **MELANIA RAMOS BRITO**, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A qué el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$50,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$146,860.00), de los cuales **LA SEGUNDA PARTE** pagó la suma de QUINCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$15,000.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el artículo 4, del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto sustituyen el artículo segundo del contrato No.0259, de fecha 3 de enero del año 1996, mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora **MELANIA RAMOS BRITO**, el apartamento No.302, edificio No.11, del Proyecto Habitacional HAINAMOSA, de esta ciudad, en la suma de CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$50,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$146,860.00), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del artículo 4 del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento **LA PRIMERA PARTE** otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de **LA SEGUNDA PARTE**.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **LA PRIMERA PARTE** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **LA SEGUNDA PARTE** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 3 de enero del año 1996.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación, en virtud del artículo 55, inciso 10 de la Constitución.

QUINTO: Para los fines del presente contrato **LA PRIMERA PARTE** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA SEGUNDA PARTE** en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA SEGUNDA PARTE

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes
Nacionales

MELANIA RAMOS BRITO

YO, DR. JULIO RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y MELANIA RAMOS BRITO**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

DR. JULIO RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

Maria Cleofia Sánchez Lora
Secretaria.

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 147-22 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Ana María Ramírez Suero y Mynor Lemus, en virtud del cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno de 117.78Mts², dentro de la parcela No. 10, del D.C. No. 31, en el sector Los Libertadores, Los Alcarrizos, D.N. G. O. No. 11073 del 14 de julio de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 147-22

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 29 del mes de abril del 2004, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora **ANA MARIA RAMIREZ SUERO Y MYNOR LEMUS.**